Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'HUBER SILVIA BIBIANA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 15283/2023/1/RH1 'BLANCO ANGEL CUSTODIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 654/2023/1/RH1 'FAJIN MARIA ELVIRA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMP 21859/2015/1/RH1 'FERNANDEZ, JORGE OMAR c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 36929/2009/1/RH1 'GALLARDO CARLOS ANGEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 48438/2014/1/RH1 'GARCIA MARIA GRISELDA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 52884/2023/1/RH1 'HERRERA SAAVEDRA CECILIA INES c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 17918/2022/1/RH1 'HUCK HUGO ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 9408/2022/1/RH1 'LA PADULA JUAN CARLOS c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMP 3116/2014/1/RH1 'ROLDAN, VICTOR SEGUNDO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FCB 44831/2014/1/RH1 'STERZER, ORLANDO ADAN c/ ANSES s/JUBILACION POR INVALIDEZ'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis